



**Vistos**, El Expediente Administrativo N° 2022-0035893 tramitado en el área funcional de Industrias Culturales y Artes de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el día 25 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de Junio del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, con fecha 20.4.2022, la señora Yolanda Felicita Peralta Chávez, representante legal de la Universidad Privada Antenor Orrego, solicitó Calificación como Espectáculo Público Cultural No Deportivo al evento denominado "REMEMBRANZAS" a realizarse el jueves 28 y viernes 29 de abril de 2022, en horario de 8:00 pm, en el Teatro Víctor Raúl Lozano Ibáñez de la Universidad Antenor Orrego, ubicado en Av. América Sur N° 3145 - Urb. Monserrate, distrito Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, el área de Industrias Culturales y Artes emitió el Informe N° 000024-2022-ICA-SDDPCICI-DDC-LIB-SSL/MC en el que se precisa lo siguiente:

- “...  
1. Con fecha 20 de abril ingresó a la plataforma virtual de atención a la ciudadanía el Exp. 2022-0035893, solicitando Calificación de Espectáculo Público Cultural No Deportivo a **"REMEMBRANZAS"**.

2. El Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los requisitos y criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos define como Espectáculo Público Cultural No Deportivo a toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía.



Asimismo, referido D.S. cita que pueden ser calificados *Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos*, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales:

- Música clásica
- Ópera
- Opereta
- Ballet
- Circo
- Teatro
- Zarzuela
- Manifestaciones folclóricas: Pudiendo ser clasificadas a su vez en:

i) Folclor nacional.

ii) Folclor internacional.

Teniendo en cuenta que **"REMEMBRANZAS"**, es un espectáculo clasificado en ballet contando con la participación especial de la agrupación musical Crónica de Mendigos y según la evaluación del Exp. 2022-0035893, cumple con:

**Criterios de evaluación:** Se consideran los siguientes criterios:

- **Contenido Cultural:** "REMEMBRANZAS", es un espectáculo de ballet presentado por la Compañía de Ballet de Trujillo, órgano de difusión cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, siendo el primer evento que el elenco artístico pone en escena con la asistencia de público en vivo, desde el inicio de la pandemia por el COVID-19.

El programa del espectáculo se compone de dos partes, en la primera se podrán apreciar coreografías como: *The moments, Ente silencioso, Waldesrauschen, Green guitar, Festival barroco*, en la segunda parte las coreografías son: *Tataito, Mujer, Pinceladas, Princesa o Bruja e Yma Sumac*.

"REMEMBRANZAS", contará con la participación musical de la banda post folclore Crónica de Mendigos, poseedora de un género creado por ellos mismos que comprende música con claras raíces peruanas, pero que incluye también influencias de géneros contemporáneos como la electrónica, el rock y el pop. Asimismo, la banda acompañará en dos piezas musicales a la cantautora María del Rosario Gallegos Salazar – Maró.

- **Mensaje y aporte al desarrollo cultural:** De la evaluación realizada se señala que "REMEMBRANZAS", no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz. Tampoco incitan al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectan al medio ambiente. Además se puede advertir que este evento incrementará la actividad artística en nuestra ciudad, diversificando la oferta de espectáculos artístico – culturales en la localidad, fusionando la danza con la música en vivo.

- **Acceso popular:** Se precisa que el D.S. N° 016-2022-PCM, deroga el D.S. N° 015-2022-PCM, donde se establecía que la provincia de Trujillo se encontraba en alerta alta y el aforo de los espacios para eventos u otros era del 60%.



*Sin embargo, los organizadores han creído conveniente hacer uso sólo del 56.9% del aforo total de la sala del teatro Víctor Raúl Lozano Ibáñez.*

*De la tarifa y aforo señalado, se desprende que la totalidad de personas a albergar en el espacio es 630 (localidades: Platea y Mezzanine 1), destinando una entrada general de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 soles), lo que equivale al 2.69% de la remuneración mínima vital; por lo que se señala que el espectáculo estaría cumpliendo con el criterio de acceso popular.*

...

Que, Industrias Culturales y Artes concluye el Informe emitido opinando que por lo antes expuesto y en cumplimiento con el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, se opina de manera favorable por la procedencia para otorgar Calificación de Espectáculo Público Cultural No Deportivo a **"REMEMBRANZAS"**, a realizarse el jueves 28 y viernes 29 de abril de 2022, en horario de 8:00 pm, en el Teatro Víctor Raúl Lozano Ibáñez de la Universidad Antenor Orrego, ubicado en Av. América Sur N° 3145 - Urb. Monserrate, distrito Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, asimismo, y acatando lo dispuesto en la Directiva N° 001-2018-MC "Lineamientos para prevenir y sancionar el racismo y la discriminación"; al inicio del espectáculo se deberá hacer referencia dentro de los mensajes propios del evento (medidas de seguridad, restricciones entre otros), un mensaje de advertencia que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- El local en el que se encuentra es un espacio libre de discriminación, en el cual se promueve el reconocimiento y respeto de todas las identidades y manifestaciones culturales.

- Está prohibido todo acto, manifestación o expresión racista que puede ofender o menoscabar la dignidad de las personas.

De igual forma, deberá colocarse en distintos puntos de ingreso y lugares visibles del local a realizarse el evento, carteles con el siguiente contenido:

- Este es un espacio libre de racismo y discriminación.

- La discriminación es un delito.

(Art. 323° del Código penal)

Que, se precisa que el diseño será entregado por el área de Comunicación e Imagen Institucional de la DDC – La Libertad, una vez sea solicitada por la administrada. Igualmente, que la organización del espectáculo deberá informar a esta Sede Regional de Cultura cualquier modificación que se produzca sobre alguno de los requisitos que fueron evaluados en el presente informe. Esta comunicación deberá realizarse antes de la realización de las presentaciones del espectáculo, adjuntando la documentación que acredite dichas modificaciones;

Que, del mismo modo, es necesario preciar que al ser la realización del espectáculo con público (organizadores, participantes y asistentes), se deberá respetar los protocolos establecidos por el Estado Peruano a fin de evitar la propagación del COVID-19, para actividades de esta naturaleza, tal como lo indica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social (publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de febrero de 2022), que en su Artículo 3 Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria, donde se puede citar: El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro; evitar aglomeraciones, locales de entidades públicas y privadas debidamente ventilados, con puertas y ventanas abiertas, cuando



sea posible; establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados; delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida;

Que, el mismo DS en su Artículo 4.- Restricciones al ejercicio de derechos exhorta: el uso obligatorio de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados; los mayores de 18 años que ingresen a los centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general, conglomerados, tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, restaurantes y afines en zonas internas, casinos, tragamonedas, cines, teatros, bancos, entidades financieras, iglesias, templos, lugares de culto, bibliotecas, museos, centros culturales, galerías de arte, clubes, locales de asociaciones deportivas, peluquerías, barberías, spa, baños turcos, sauna, baños termales, gimnasios, notarías, oficinas de atención al usuario, trámite administrativo y mesas de partes de instituciones públicas y privadas, así como colegios profesionales, tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años en el caso de personas que residan en el país y que se encuentren habilitadas para recibirla, según protocolo vigente, además de usar mascarilla de manera permanente, según las condiciones indicadas en el presente Decreto Supremo;

Que, el área de Industrias Culturales y Artes, precisa que la institución organizadora del evento deberá brindar las facilidades de ingreso al servidor comisionado a realizar la inspección respectiva, señalando que esta área funcional coordinará con los organizadores lo relacionado al tema;

Que, a través del Informe N° 000081-2022-ICA-SDDPCICI-DDC-LIB/MC y del Memorando N° 000242-2022-SDDPCICI-DDC-LIB/MC el área funcional de Industrias Culturales y Artes y la SDDPCICI expresan conformidad sobre el expediente;

Que, a través del Informe N° 000462-2022-AJ-DDC-LIB/MC el área funcional de Asesoría Jurídica emite opinión respecto al procedimiento materia de la presente Resolución, indicando que es preciso indicar que el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda



*representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”;*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Que, teniendo en cuenta las precisiones señaladas en los párrafos precedentes y contando con la opinión favorable emitida por el área de Industrias Culturales y Artes contenida en los Informes N° 000024-2022-ICA-SDDPCICI-DDC-LIB-SSL/MC y N° 000081-2022-ICA-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, la conformidad expresada por el despacho de la SDDPCICI conforme se aprecia del Memorando N° 000242-2022-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, se procede a emitir el presente acto administrativo orientado a conceder la calificación cultural solicitada;

Que, es importante acotar que el procedimiento materia de análisis se encuentra revisado bajo los alcances que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-MC Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos;

Que, se reitera la necesidad de recomendar la observancia de lo establecido en la Directiva N° 001-2018-MC sobre “Lineamientos para prevenir y sancionar el racismo y la discriminación”; teniendo en cuenta que el área de Industrias Culturales y Artes de la SDDPCICI deberá encargarse de realizar la supervisión del evento materia de calificación, a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros que determinaron la opinión favorable; para cuyo efecto realizará las coordinaciones respectivas;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que



aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 079-2022-DM-MC del 17.3.2022;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Otorgar** Calificación de Espectáculo Público Cultural No Deportivo a **"REMEMBRANZAS"**, a realizarse el jueves 28 y viernes 29 de abril de 2022, en horario de 8:00 pm, en el Teatro Víctor Raúl Lozano Ibáñez de la Universidad Antenor Orrego, ubicado en Av. América Sur N° 3145 - Urb. Monserrate, distrito Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Dispóngase** que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a esta Sede.

**Artículo Tercero.- Dispóngase** que la SDDPCICI encargue al área de Industrias Culturales y Artes de esta Sede, la realización de la correspondiente supervisión del evento materia de calificación en la fecha, lugar y hora indicados en el expediente. Asimismo, esta Sede de considerarlo pertinente podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente presentado.

**Artículo Cuarto.- Notificar** la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (públicuese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**HUGO FERNANDO DEUDOR YARASCA**  
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD